

APENDICE III

561.- 1974. Expediente relativo a escrito del vecino D. ... , por el que solicita pastos para el ganado en proporción a las cabezas de cada uno de los ganaderos.

MONTES Y COMUNES

AYUNTAMIENTO DE CINTRUENIGO

NAVARRA

Año de 1.974

EXPEDIENTE

Núm. 200

Relativo a escrito del vecino JOSE Ma. PEREZ SANZ, por el que solici
cita pastos para el ganado en proporción a las cabezas de cada uno.-
de los ganaderos.-

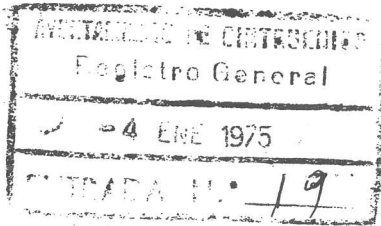
FALLO MUNICIPAL

Se acuerda contestar al solicitante en el sentido de que este
Ayuntamiento, con anterioridad a la adjudicación señalada, exigió
la firma de todos los industriales ganaderos, de esta localidad,
con el fin de disponer de la conformidad de todos ellos, etc.-

RECURSO

Se acuerda desestimar el recurso presentado.-Sesión 15-1-1.975.-
La Excm. Diputación acordó desestimar el Recurso de Alzada presen-
tado Sentencia no. 79. De fecha 16 de Junio de 1.975.-

Expte. N° 200/1974



Ilmo. Sr.



JPSE MARIA PEREZ SANZ, mayor de edad, casado, ganadero, vecino y domiciliado en Cintruénigo, ante V.I. comparezco y de la forma mas procedente tengo el honor de exponer:

Que el compareciente ha recibido traslado del acuerdo adoptado por el M.I. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria del 16 de Diciembre de 1.974, cuyo tenor literal es como sigue: "vista la instancia presentada por el vecino Jose M^a Perez Sanz, solicitando se proceda por éste Ayuntamiento al reparto de las hiervas entre los ganaderos de ésta villa, a los cuales les fueron adjudicada directamente las indicadas hiervas, SE ACUERDA contestar al solicitante en el sentido de que éste Ayuntamiento, con anterioridad a la adjudicación señalada, exigió la firma de todos los industriales ganaderos, de ésta localidad, con el fin de disponer de la conformidad de todos ellos, en la creencia de que los mismos se habían puesto de acuerdo en el reparto de las hiervas en cuestión, ya que éste Ayuntamiento en ningún momento se ha preocupado de dicho reparto, que ha debido ser hecho entre los ganderos interesados, en la forma y circunstancia que los han venido haciendo en las adjudicaciones anteriores".

Y estimando, dicho sea con los debidos respetos, el derecho que se concede para reposición, formulo el presente recurso dentro del plazo legal con las siguientes consideraciones.

Es cierto, que el M.I. Ayuntamiento ha entregado el disfrute de hiervas a los ganaderos de la localidad. Pero tales aprovechamientos, a tenor de lo dispuesto en los arts. 304, 306, 305, y concordantes del vigente reglamento de Administración Municipal como anteriormente en las juntas de fomento pecuario, debe de ser disfrutado en proporción a la necesidad y a las cargas que se levantan en el Municipio, y es natural y de sentido común, que quien tiene más número de cabezas de ganado tiene mayor necesidad de pastos. E igualmente cierto que por tener mayor número tambien paga más tanto en el Ayuntamiento, como en proporción al disfrute. Se trata de un patrimonio en disfrute, proporcional no al número de vecinos, sino al número de cabezas de ganado que tiene cada ganadero.

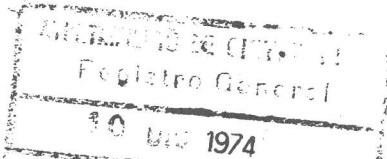
El solicitar la intervención de V.I. es natural por tratarse de hierva del M.I. Ayuntamiento y porque además de ser hiervas Municipales, el M.I. Ayuntamiento cuenta con autoridad administrativa suficiente para realizar el reparto, de no haber acuerdo entre los pro-

contra el principio de justicia distributiva, imponiendo la entidad que V.I. puede poner.

Por todo ello,

SUPLICO A V.I., que tenga con éste escrito por formulado el oportuno recurso de reposición a que se refiere el art. 641 y concordantes del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, y estimando las razones que se alegan requiera a los adjudicatarios para formalizar el reparto en forma equitativa con la intervención, si preciso fuere, del Inspector Municipal Veterinario, o lo que V.I. entienda procedente. Es justo. Dios Guarde a V.I. muchos años. Cintruenigo a 3 de Enero de 1.974.

Agne M^a Perez



ENTRADA N.º 1807/200



11.1.74.

Don JUAN PABLO SALL, mayor de edad, casado, vecino y domiciliado en Cintruénigo, a N.I. como mayor preceda digo:

Que como propietario como ganadero local, es adjudicatario del aprovechamiento de hierbas del N.I. Ayuntamiento.

Pero dándose la circunstancia de que el conpropietario tiene anegistrados 400 laneros, en el presente año 1974, se pretende por los demás ganaderos dar un solo lote de hierbas al conpropietario de los 12 lotes existentes.

Proporcionalmente corresponde al N.I. de colinas del conpropietario una superficie de la cuarta parte aproximada del total de las hierbas. Sin embargo, la pretensión en caso de acuerdo es inferior a la que corresponde por tal N.I. ganado, siempre y cuando, con intervención de N.I. y si es preciso del Inspector veterinario Municipal, se proceda a regular el reparto de lotes según el ganado de cada uno.

En otro caso me verá en la necesidad de tener que formular la reclamación oportuna y por ello lo pongo en conocimiento de N.I. como presidente de la N.I. Corporación del Ayuntamiento de la villa, y también como presidente de la junta local de fomento pecuario.

Conoverá N.I. la pretensión que sostengo es razonable porque solamente pido que las cargas de aprovechamientos vayan en proporción.

Puede requerir para ello a los ganaderos locales y ver de solucionar sin mayores problemas.

Por lo expuesto,

APPLICO a N.I. que tenga con este escrito por realizada solicitud de que por el N.I. Ayuntamiento, o por N.I. como presidente e igualmente de la junta local de fomento pecuario, se

el asesoramiento del Inspector Municipal Veterinario, con cuanto proceda para evitar posibles abusos en el aprovechamiento. Es justo y pido a S.E. cuya vida Dios guarde muchos años. Cinturónigo a 10 de Diciembre de 1974.

Jose M^a Ferr

ALCAIDE PRESIDENTE DEL M. I. ANTIAMIENTO DE LA VILLA DE
RENTES I O Y FIEVIZONA DE LA JUNTALOCAL DE FIEVIZONA DE
RENTES I O



AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honro en presidir, celebró con carácter de ordinaria el día 16 de Diciembre de 1.974, adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Núm. 1111

ENTERADO Y RECIBIDO EL DUPLICADO
Cintruénigo 23 de Diciembre de 1974
P.O.

[Firma manuscrita]



Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición, que establece el artículo 641 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de cien veinte días naturales siguientes a la fecha que se presentó el recurso de reposición, en el caso de que no fuera notificada resolución del citado recurso de reposición en el plazo de un mes y que el escrito duplicado promoviéndola, podrá presentarse indistintamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excelentísima Diputación Foral de Navarra, uniendo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos o pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 649 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificado por acuerdos posteriores del Consejo Foral Administrativo de Navarra.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Cintruénigo 20 de Diciembre de 1974.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

[Firma manuscrita]

JOSE M^a. PEREZ SANZ,
Sr. D. _____ PLAZA.

DORSO QUE SE CITA:

"Vista la instancia presentada por el vecino JOSE M^a. PEREZ SANZ, solicitando se proceda por este Ayuntamiento al reparto de las hierbas entre los ganaderos de esta Villa, a los cuales les fueron adjudicadas directamente las indicadas hierbas, SE ACUERDA conteste al solicitante en el sentido de que este Ayuntamiento con anterioridad a la adjudicación señalada, exigió la firma de todos los industriales ganadero, de esta localidad, con el fin de disponer de la conformidad de todos ellos, en la creencia de que los mismos se habían puesto de acuerdo en el reparto de las hierbas en cuestión, ya que este Ayuntamiento en ningún momento se ha preocupado de dicho reparto, que ha debido ser hecho entre los ganaderos interesados, en la forma y circunstancia en que lo han venido haciendo en las adjudicaciones anteriores."



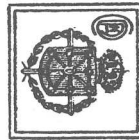
CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

SUCURSAL DE CINTRUENIGO

Sorteo Extraordinario

Nº 88927

Caduca a los 30 días



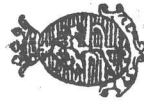
CAJA DE AHORROS DE NAVARRA

SUCURSAL DE CINTRUENIGO

Sorteo Extraordinario

Nº 88962

Caduca a los 30 días



AYUNTAMIENTO

DE LA VILLA DE

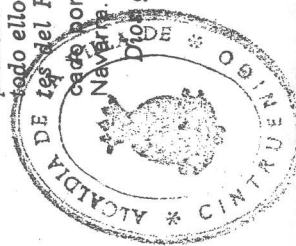
CINTRUENIGO (Navarra)

En la sesión que el Ayuntamiento de esta Villa que me honro en presidir, celebró con carácter de **ordinaria** el día **15** de **enero** de **1975** adoptó el acuerdo que aparece transcrito al dorso de la presente.

Núm. 92

Y lo traslado a Vd. para su conocimiento y efectos que procedan, advirtiéndole que contra la resolución aludida sólo cabe recurso de alzada ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, que el mismo habrá de fundarse en la infracción de Leyes Reglamentos o disposiciones administrativas; que deberá precederle el trámite de reposición, que establece el artículo 641 del vigente Reglamento para la Administración Municipal de Navarra, ante la Corporación que lo adoptó, debiendo interponerse en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la fecha de esta notificación; que la apelación se interpondrá en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la fecha de notificación oficial del fallo recaído en dicho recurso de reposición, o al del transcurso de ciento veinte días naturales siguientes a la fecha que se presentó el recurso de reposición, en el caso de que no fuera notificada resolución del citado recurso de reposición en el plazo de un mes y que el escrito duplicado promoviéndola, podrá presentarse indistintamente en esta Secretaría Municipal o directamente ante la Excm. Diputación Foral de Navarra, uniéndolo al mismo copia del acuerdo recurrido y del de reposición y cuantos documentos o pruebas sean necesarios para justificar los derechos que invoque; todo ello con arreglo a lo determinado por el artículo 649 y siguientes del Reglamento de 3 de febrero de 1928, antes citado, modificados por acuerdos posteriores del Consejo Foral Administrativo de Navarra.

ENTERADO Y RECIBIDO EL DUPLICADO
Cintruénigo, 20 de Enero de 1975



guarde a Vd. muchos años.

Cintruénigo 20 de **enero** de 1975.
EL ALCALDE-PRESIDENTE

[Signature]

Se certifica al por la
misma razón que
el acuerdo anterior

Elaborado Pedro
García

Ver la que hay en el
proceder para este caso

Que se reparta entre ellos
como lo ha realizado
siempre.

DORSO QUE SE CITA:

"Visto el escrito que presenta el vecino JOSE MA. PEREZ SANZ, como recursos de reposición contra acuerdo de este Ayuntamiento, de fecha 16 de Diciembre ppda. en relación con el reparte de las hierbas comunales entre los ganaderos de esta Villa, en cuyo reparto se siente perjudicado el recurrente, considerando que en dicho recurso no se exponen diferentes razones que en su primitiva instancia, las cuales no fueron tenidas en cuenta por esta Corporación, SE ACUERDA desestimar el recurso presentado."

=====

DIPUTACION FORAL

de
NAVARRA

D. Montes.

2732/75

Registro General
24 MAR 1975
CITRADA 477

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Excmo. Diputación, en sesión del día de la fecha, dispuso lo siguiente:

"Por recibido el recurso de alzada interpuesto por
Don **José Maria Pérez Sanz**

_____, de Cintruénigo,
contra acuerdo del Aytº. Cintruénigo de 16-12-74 y
15-1-75, sobre adjudicación y reparto de hierbas

Y siendo dicho recurso, por razón de la materia en él contenida, de la competencia del Tribunal Administrativo de Navarra, a tenor de la Base III del acuerdo del Consejo Foral Administrativo de 24 de Junio de 1964.

Procédase, a tenor de lo prevenido en el apartado 14, párrafo 2º, del acuerdo de esta Diputación de 24 de Julio de 1964, a remitir el expediente aludido al Tribunal Administrativo de Navarra a los efectos de su tramitación y sentencia correspondiente.- Rubricado.- Así lo dispone el Excmo. Sr. Vicepresidente de la Excmo. Diputación, de que certifico.- Uriz: Secretario».

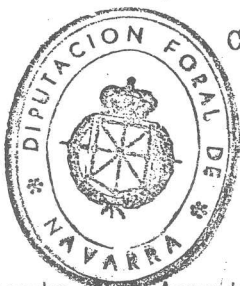
Lo que traslado a V. para su conocimiento y demás efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona, 14 de Marzo de 1975

CON ACUERDO DE S. E.

EL SECRETAARIO



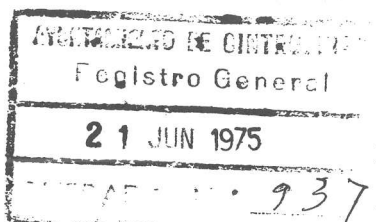
Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de CINTRUENIGO



DIPUTACIÓN FORAL
DE NAVARRA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO

Modelo 7



Núm. 65/75

Tengo el honor de remitir a V. certificado de sentencia dictada por este Tribunal, con fecha 16-VI-75 - - - - -, en recurso de alzada núm. 65/75 promovido por D. José Ma Pérez Sanz - - - - - contra acuerdos de Ayuntamiento de Cintruénigo - - - - -, fechas 16-XII-74 y 15-I-75 sobre reparto de lotes de hierbas - - - - -

significándole que, contra la mencionada, cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de esta notificación, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Sírvase devolver el duplicado del presente escrito debidamente firmado, para constancia en este Tribunal.

Dios guarde a V. muchos años.

Pamplona, a 16 de Junio de 1.975

EL PRESIDENTE,



[Firma manuscrita]

EL SECRETARIO,

en

funciones.-

[Firma manuscrita]

Sr. Alcalde-Pte. del Ayuntamiento de

CINTRUENIGO.-



DIPUTACIÓN FORAL
DE NAVARRA

D. RAIMUNDO ALDEA EGUILAZ, SECRETARIO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL
ADMINISTRATIVO DE NAVARRA.-

CERTIFICO: Que en el recurso de alzada de que se hará expresión,
se dictó la siguiente:

SENTENCIA NÚM. 79

Presidentes:

D. José Lacumberri Jiménez)

Vocales:

D. Javier Martinena Flemarique)

D. Jesús Iribarren Rodríguez)

D. Arturo Aspíroz Barcos)

En la ciudad de Pamplona a dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y cinco.

Vistos por el Tribunal Administrativo Delegado de la Excma. Diputación Foral, constituido por los señores que al margen se expresan, los autos del recurso de alzada núm. 63/75 promovido por D. José M. Pérez Viana, contra acuerdos del Ayuntamiento de Cintrubeigo, fechas 16-XII-74 y 13-I-75, sobre reparto de lotes de hierbas.

RESULTANDO: Que D. José M. Pérez Viana, interpone recurso de alzada contra acuerdos del Ayuntamiento de Cintrubeigo, fechas 16-XII-

de que
hier

74 y 15-1-75, sobre reparto de lotes de hierbas, en el que manifiesta lo siguiente:

Que como vecino y ganadero de Cintruénigo, con ganado encastrado en el pasado año 1.974 de 400 cabezas de ganado lanar, conjuntamente con los demás ganaderos de la localidad, fueron adjudicatarios del aprovechamiento de hierbas del M.I. Ayuntamiento de la Villa de Cintruénigo. Dicho aprovechamiento se compone de 12 lotes, de aprovechamiento ganadero y el censo de ganado de la localidad es de 1.574 laneros y 107 carbríos, por lo que se ve, que el compareciente como ganadero lo es aproximadamente del 25% del ganado de la localidad.

Que al hacer el reparto de los lotes de hierbas, los demás ganaderos, abusando del número pretendieron conceder un solo lote de hierbas al compareciente. Se variaron los razonamientos expuestos a los demás ganaderos, ni la desproporción del ganado del compareciente en el levantamiento de cargas, con la injusticia de la distribución.

Que este motivo que con fecha de diez de diciembre próximo pasado, se dirigiera el compareciente ante el M.I. Ayuntamiento exponiendo tales circunstancias y solicitando que por el propio Ayuntamiento o Sr. Alcalde como Presidente del mismo y de la Junta Local de Fomento Pecuario - con asesoramiento del Inspector Municipal Veterinario y cuanto fuera pertinente procediera a una reparto que eliminara abusos como el señalado.

Que el M.I. Ayuntamiento contestó trasladando el acuerdo del día 16 de Diciembre de 1.974, en sesión ordinaria, conteniendo el siguiente texto de acuerdo: " SE ACUERDA: Contestar al solicitante en el sentido de que este Ayuntamiento, con anterioridad a la adjudicación señalada, - exigió la firma de todos los industriales ganaderos, de esta localidad, con el fin de disponer de la conformidad de todos ellos, en la creación

de que los mismos se habían puesto de acuerdo en el reparto de las hierbas en cuestión, ya que este Ayuntamiento en ningun momento se ha preocupado de dicho reparto, que ha debido ser hecho entre los ganaderos interesados, en la forma y circunstancia en que lo han venido haciendo en las adjudicaciones anteriores.

Que el contenido del acuerdo anterior supone por parte del M.I. Ayuntamiento, de su Alcaldía una inhibición en esta clase de asuntos, por cuanto pone de manifiesto que el acuerdo municipal se reduce a la inteligencia por los ganaderos afectados a los únicos efectos de adjudicarles la tierra, pero sin que por parte de la Corporación intervenga en la justicia distributiva de tal reparto con arreglo a la proporción más o menos aproximada que cada ganadero ostenta frente al Ayuntamiento. Más aun cuando el Alcalde Presidente de la Junta Local de Fomento Pecuaria dispone del servicio técnico del Inspector Municipal Veterinario para poder llegar a soluciones adecuadas que aprecie por ser justas las aspiraciones de todos los ganaderos. En otro caso es la Ley del número de vecinos afectados, y no de intereses ganaderos el que prevalece contra toda justicia.

Que consecuencia de lo anterior fue el promover recurso de reposición ante el M.I. Ayuntamiento, y citábanse distintos preceptos comprensivos del fundamento de la entrega de las hierbas y del fundamento de tal adjudicación. En definitiva tal intervención era necesaria para realizar lo que pretende el recurrente, el reparto equitativo con la intervención municipal o de la Inspección Municipal Veterinaria, o evitación de la contratación con el M.I. Ayuntamiento ha sido global y ha sido amni-trativa.

Que nuestro escrito ha ingresado con fecha 4 de Enero de este año en las oficinas municipales y sobre él recayó acuerdo el 15 de Enero siguiente, con traslado el 23, y con el acuerdo que pasamos

a transcribir: " Visto el escrito que presentó el vecino José María Pérez
Lana, como recursos de reposición contra acuerdo de este Ayuntamiento,
de fecha 16 de Diciembre pasado en relación con el reparto de las hier-
bas comunales entre los ganaderos de esta villa, en cuyo reparto se
siente perjudicado el recurrente, considerando que en dicho recurso no
se exponen diferentes razones que en su primitiva instancia, las cuales
no fueron tenidas en cuenta por esta Corporación, En consecuencia desestimar
el recurso presentado".

Que por el contenido del acuerdo apreciara D.ª, que no han servido
las razones que hemos alegado y tampoco se ha hablado, digo obrado con-
justicia distributiva.

Que todo ello nos obliga a promover este recurso de alzada.

Alega los fundamentos jurídicos que están aplicables al caso y su-
plica la revocación de los acuerdos municipales recorridos, adoptando
acuerdo por el que se disponga que el aprovechamiento de las hierbas, y
el levantamiento de las cargas es proporcional al número de cabezas en-
catastradas en el año 1.974, por cada uno de los partícipes y en esa
forma debe procederse al reparto bien directamente o con intervención
del Sr. Alcalde Presidente o Instructor Veterinario Municipal, con cuyo
proceda.

RESUELVIDO: que el Ayuntamiento de Cintruéñigo emita informe, en el
que manifieste lo siguiente:

Que este Ayuntamiento, en sesión de 13 de julio de 1.974 acordó ad-
judicar directamente el aprovechamiento de las hierbas de este término
municipal, a los ganaderos de esta Villa, según se viene haciendo en
años anteriores y en armonía con el apéndice primero del Capítulo V del
Título IV del Reglamento para la Administración Municipal de Navarra.

Que previo a dicha adjudicación, la Junta de Veintena, en sesión de
3 de Julio del mismo año y de acuerdo con el indicado Reglamento, proce-

dió a la tasación de dichas hierbas, así como a la aprobación del -
condicion de que había de regir para el aprovechamiento de las mismas
durante el periodo de 1.975 a 1.976, publicando el correspondiente -
edicto de dicha aprobación por el los ganaderos cultivadores de esta
Villa deseaban hacer uso de los derechos que se les concede en la re-
glamentación reseñada, solicitando la adjudicación de las hierbas di-
rectamente, prescindiendo, por la tanto, de la reglamentaria subasta,

que con fecha 8 de Julio de 1.974 los ganaderos vecinos de esta -
Villa solicitaron de este Ayuntamiento la adjudicación directa de las
hierbas, haciendo uso de sus derechos, lo que motivó el acuerdo aludi-
do de esta Corporación adjudicándoles tal y como solicitaban los in-
teresados.

Que la Corporación exigió, antes de tomar el acuerdo aludido, que
se pudiesen de acuerdo todas los ganaderos, en todas las circunstan-
cias del aprovechamiento y consiguiente reparto, a cuyo objeto y co-
mo justificación de dicha conformidad, debían firmar todos ellos la
instancia en la que solicitaban la adjudicación directa, como así la
formalizaron, como se demuestra con la fotocopia de dicha instancia
que figura en el expediente.

Que la Corporación no puede por menos que manifestar su extrañeza
con la pretensión del recurrente, que si antes manifestó su conformi-
dad, aunque no fuera mas que por el principio básico de derecho de -
que nadie pueda ir contra sus propios actos, debía haber continuado
en su línea de conformidad, o no haber manifestado esta, al estampar
su firma en la instancia presentada, tal y como lo exigió el Ayunta-
miento, por lo que se ve únicamente un ánimo de entorpecer el reparto
de dichas hierbas sin tener razón alguna convincente para oponerse al
mismo.

que confirma lo anteriormente expuesto el hecho de que los ganaderos, cuando el Sr. Pérez Sans manifestó su disconformidad con el lote que se le adjudicaba, el nº 6 del aprovechamiento para mas detalles, le ofrecieron también el nº 10, lo que suponía un aprovechamiento doble de lo que en principio se había previsto, no aceptando tampoco dicha solución con el pretexto de que dicho lote no le gustaba, cuando era muy difícil otra adjudicación ya que los restantes lotes los venían aprovechando otros ganaderos en sucesivas y anteriores adjudicaciones, máxime cuando con el lote que no le ofrecía tenía suficiente para su ganado y se compensaba de esta forma el número de reses que tiene encatastradas en este Término Municipal.

Así por otra parte y como también manifiestan los ganaderos vecinos, el recurrente, Sr. Pérez Sans, no tiene casa abierta en esta Villa ni por tanto reside en ella los seis meses anuales que la Ley exige para obtener los derechos de vecindad, ya que reside en Tudela, Avda. Santa Ana, Nº 20, 30B, durante todo el año, razón que por sí sola resulta mas que suficiente para negarle todo derecho al usufructo de las hierbas en concepto de ganadero vecino, habiendo recurrido al subterfugio de empadronarse en esta Villa, sin cumplir el requisito de residir en ella durante seis meses al año, por lo menos, con el único fin de aprovecharse de unas hierbas a las que, en la mas estricta justicia, no tiene ningún derecho.

Termino suplicando la desestimación del recurso de alzada, confirmandose íntegramente los acuerdos municipales recurridos.

RESULTANDO: que propuesta realización de prueba por el recurrente, el Tribunal la estima pertinente y el resultado de su práctica se une a estas actuaciones administrativas.

Visto siendo ponente, D. José Lecumberri Jiménez.

CONSIDERANDO: que para la adecuada inteligencia del presente recur

se conviene puntualizar que, al tratar de regular el Reglamento de Administración Municipal de Navarra el "aprovechamiento de pastos" de los términos municipales o concejiles, distingue perfectamente el denominado "aprovechamiento vecinal" cuyos destinatarios son los vecinos mediante adjudicación y pago del canon previsto, y el aprovechamiento mediante adjudicación en pública subasta", tal como resulta de los arts. 304 y 305 y 306 del citado Reglamento, y el 308 que se refiere al aprovechamiento de pastos mediante su arrendamiento en pública subasta, y esto así bien se observa en la Norma 30 del Apéndice I del Título IV del expresado Reglamento; lo cual se entiende sin perjuicio del derecho que una vez fijados los lotes, y verificada la tasación que haya de servir de tipo para la subasta, en los supuestos de aprovechamiento mediante arrendamiento por subasta, puedan tener los cultivadores ganaderos de la localidad que se comprometan a quedarse con el aprovechamiento de todas las hierbas y rastrojeras de los polígonos, o lotes, por precio de tasación conforme a las disposiciones de las Normas 60 100 y 110 del mencionado Apéndice I.

CONSIDERANDO: que claramente se advierte en el expediente que el Ayuntamiento de "intródujese a subasta pública y sacó a pública subasta el arrendamiento de hierbas del término municipal para el período 1.973-1.976 señalando o fijando al efecto unos lotes, cuyo precio de tasación se especifica en el pliego de condiciones, y reservando el lote comunero para el "aprovechamiento vecinal"; y en estas circunstancias los ganaderos de la Villa, entre los que figuraba D. José María Pérez haciendo uso del derecho que el Apéndice I del Capítulo 30 del Título IV del Reglamento Administrativo de Navarra les reconoce, SOLICITAN LAS FORMALIDADES DE TASACIÓN DE LOS LOTES EN PLENO EJERCICIO DE TAREAS SIN NECESIDAD DE SUBASTA, lo que así se hizo. Y ello comporta la adjudicación -

del "arrendamiento de hierbas" en su integridad a la Comunidad formada por la totalidad de aquellos ganaderos, por lo que resulta patente que las discordias, o desavenencias que puedan suscitarse entre los mentados ganaderos respecto al lote de hierbas que cada uno ha de disfrutar, sobre la extensión que a cada cual deba atribuirse, constituyen cuestiones internas de la Comunidad arrendataria al margen de la competencia municipal que no puede entrar a dilucidar aquellos problemas desde el preciso momento que ante el Ayuntamiento de Cintruénigo todos los ganaderos que solicitaron la adjudicación directa han devenido arrendatarios de la totalidad de los Lotes, por lo que no está en la Corporación resolver como se los han de repartir a efectos de un más equitativo aprovechamiento.

FALLAMOS: que desestimando el Recurso de Alzada interpuesto por D. José M. Pérez Sans contra acuerdos del Ayuntamiento de Cintruénigo de 16 Diciembre 1.974 y 15 Enero 1.975, los mantenemos como ajustados a derecho.

Ante por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- José Lecumberri.- Javier Martínez.- Jesús Iribarren.- Arturo Aguirre.- De que certifico.- Maimundo Aldas, Secretario en funciones.-

Y para que conste y su remisión al Ayuntamiento de Cintruénigo, extendiendo la presente certificación que firmo en Pamplona a dieciseis de Junio de mil novecientos setenta y cinco.-



